



BARANOA, 8 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: SOL BEATRIZ RUIZ BUSTAMANTE

REFERENCIA: NIEGA PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ejecutivo informándole que a través de correo electrónico jmiglesiasr.ia@gmail.com en fecha 29 de junio de 2022, se aporta poder conferido por la demandada. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (8) OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en la fecha señalada se presentó por parte del Dr. Julio Mario Iglesias Redondo con C.C. 72.018.156, T.P. 271301 y correo electrónico jmiglesiasr.ia@gmail.com, solicitud para reconocimiento de personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada Sra. Sol Beatriz Ruiz Bustamante.

Estudiada la solicitud, se observa que el solicitante no indica en su escrito la forma en cómo fue otorgado el poder especial presentado, siendo esto necesario para decidir sobre su procedencia en la disyuntiva presentada por la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022 en complemento de las disposiciones ya conocidas de Código General del Proceso.

Dicho esto, en un primer punto tenemos que el artículo 74 del Código General Del Proceso establece:

"(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)" Subrayado por fuera del texto.

Por su parte el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, nos indica frente al mismo tema:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)" Subrayado por fuera del texto.

Desde modo, se hace necesario aclarar que, si bien se suprimieron las diligencias de presentación personal y pese a estar amparado por una presunción de autenticidad cuando estos se otorguen por medio de mensaje de datos, es deber del operador judicial exigir el



cumplimiento de un mínimo de los requisitos. La norma, en efecto, permite conferir el poder a través de mensaje de datos, sin embargo, en el presente caso si bien se aporta el cuerpo del poder, no se aporta dentro de los anexos constancia del mensaje de datos otorgando dicho poder por parte de la demandada al Dr. Julio Mario Iglesias Redondo.

Dicho lo anterior y como quiera que pudiendo optar por la aplicación de una u otra normativa, no se cumplen con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, ni tampoco se da aplicación a lo contenido en la ley 2213 de 2022, procederá el Despacho a negar la presente solicitud a efectos de que sea presentada de conformidad con lo antes señalado y se alleguen constancia de la remisión de mensaje de datos otorgando poder a la dirección de correo electrónico del apoderado.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO RECONOCER personería al Dr. JULIO MARIO IGLESIAS REDONDO con C.C. 72.018.156 y T.P. 271301 por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 67 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 11 de julio del 2022. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria